

Municipalidad Provincial de Puno

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 728 -2014-MPP/A

Puno, 17 DIC 2014

VISTOS:

El Informe N° 010-2014-MPP-CEPAD, y sus actuados, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Memorandum N° 096-2013-MPP/A. se pone en conocimiento el Oficio N°163-2013-MPP/OCI a la Comisión Especial de Procesos Administrativo Disciplinario, el Informe N° 008-2013-MPP/OCI, emitidas por el Órgano de Control Institucional a la Comisión Especial de los Procesos Administrativos Disciplinario para deslindar las responsabilidades Administrativas y aplicación si corresponde las sanciones disciplinarias.

ANÁLISIS DE LOS HECHOS: 1.- Se desprende del informe N° 008-2013-MPP/OCI, Informe de Cumplimiento de la Normativa Relacionada al TUPA y a la Ley del Silencio Administrativo correspondiente a Mayo del 2013, con el fin de desarrollar la actividad de control, se ha elaborado el cronograma para la ejecución de la actividad de control, el mismo que permite efectuar una labor de control de modo selectivo por Unidades Orgánicas, según el cuadro N° 01, del informe N° 008-2013-MPP/OCI.

Que, mediante oficio N°009-2013-MPP/OCI, el cronograma anterior ha sido puesto de conocimiento del titular de la Entidad, para su conociendo y difusión en todas las Unidades Orgánicas de la MPP; en ese sentido en esta oportunidad corresponde evaluar la Gerencia de Administración Tributaria respecto a lo indicado en el Informe N° 008-2013-MPP/OCI.

Que, asimismo se indica que la Gerencia de Administración Tributaria, dentro Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA 2011 aprobado con Ordenanza Municipal N° 301-2011-MPP del 12 de Mayo del 2011, tiene aprobados 14 (catorce) Procedimientos Administrativos, los cuales son de su competencia, según se ilustra en el cuadro N° 02 del informe N° 008-2013-MPP/OCI.

Que, con el fin de dinamizar la ejecución de la actividad de control según la Oficina de Control Interno, y verificar el cumplimiento de los plazos, requisitos y procedimientos; se ha seleccionado 2 (dos) Procedimientos Administrativos establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, los cuales se muestran en el cuadro N° 03 del informe N° 008-2013-MPP/OCI.

Que, la Ing. Bertha Cruz Huarachi, Gerente de Administración Tributaria de la MPP, con Informe N° 046-2013-MPP-GAT el 24 de junio del 2013, respecto a los procedimientos seleccionados, ha remitido los expedientes administrativos según el cuadro N° 04, del informe N° 008-2013-MPP/OCI.

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO N° 040 PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN JURADA DE AUTOEVALUÓ

1.- CUMPLIMIENTO DE PLAZO PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRATIVOS

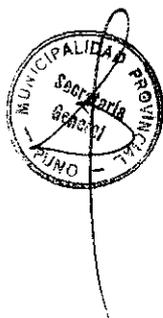
Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos -TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno, establece que el plazo de atención para resolver las solicitudes del Procedimiento N° 040, es de 10 (diez) días hábiles.

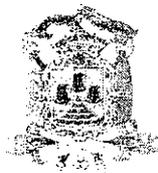
Que, en los Expedientes Administrativos seleccionados, no se ha resuelto dentro del plazo establecido en el TUPA, conforme se muestra en el cuadro N° 05, del informe N° 008-2013-MPP/OCI.

2.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS -TUPA.

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad de Puno, para la atención de dicho procedimiento exige los requisitos del cuadro N° 06 del informe N° 008-2013-MPP/OCI.

Se ha elaborado que en las 2 (dos) solicitudes presentadas por los administrados, para la autorización de pago del impuesto predial, no se han presentado con todos los requisitos establecidos en el TUPA, de acuerdo al cuadro N° 07, del informe N° 008-2013-MPP/OCI.





Municipalidad Provincial de Puno

RESPECTO AL PROCEDIMIENTO Nro. 44 BENEFICIO POR REDUCCIÓN DE 50 UIT DE BASE IMPONIBLE DEL IMPUESTO PREDIAL

1.- CUMPLIMIENTO DEL PLAZO PARA LA ATENCIÓN DE LAS SOLICITUDES PRESENTADAS POR LOS ADMINISTRADOS

El Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno, establece que el plazo de atención, para resolver las solicitudes del procedimiento 44 es de 15 (quince) días hábiles.

Que, en los 5 expedientes administrativos seleccionados, si se ha cumplido con resolver dentro del plazo establecido, conforme se ilustra en el cuadro N° 08 del informe N° 008-2013-MPP/OCI.

2.- CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA

El Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA de la Municipalidad Provincial de Puno, para la atención de dicho procedimientos exige los requisitos del cuadro N° 09 del Informe N° 008-2013-MPP/OCI.

Se ha verificado que en los 5 expedientes seleccionados para la revisión, se han cumplido con todos los requisitos establecidos en el cuadro N° 10, del informe N° 008-2013-MPP/OCI.

Según la revisión de la Oficina de Control Institucional que en el Exp. N° 3157 existe copia de una certificación registral y título de propiedad que acredita que la solicitante también es propietaria del inmueble ubicado en el Jr. Unión s/n de esta Ciudad, sin embargo se le ha otorgado el beneficio solicitado por el inmueble Jr. Huancané Nro. 912, pese a que el beneficio está reservado a los pensionistas con un solo inmueble, con arreglo al artículo 19 del D. Leg. 776, dicha irregularidad se debe a que la especialista en fiscalización no ha considerado dichos documentos en su informe Nro. 373-2013-MPP-GAT-SGFO-EF.

3.- RESPECTO AL CUMPLIMIENTO DE LA LEY DE SILENCIO ADMINISTRATIVO – LEY N° 29060.

Mediante Informe N° 0144-2013-MPP/OAOV de 02 de Mayo del 2013, la Abg. Ana Maria Ticona Yanqui especialista de la oficina de atención y orientación al vecino, señala que en el mes de Abril del 2013 se han recepcionado 2 expedientes de Silencio Administrativo Positivo. El cual se muestra en el cuadro N° 14 del informe N° 008-2013-MPP/OCI.

Al respecto, es de indicar que la Ley N° 29060, en su artículo 8 dispone: que el Órgano de Control Interno de las entidades de la Administración Pública está en la obligación de elevar al titular del pliego un informe mensual sobre las responsabilidades en que hubieran incurrido los funcionarios y servidores públicos que incumplan con la ley de silencio administrativo.

En tal sentido, identificados 2 (dos) expedientes administrativos en el cual los administrados han solicitado "silencio administrativo positivo", se presume haberse cumplido la referida ley, por parte de la Sub Gerencia de Planeamiento y Control Urbano y Gerencia de Desarrollo Urbano, caso contrario los interesados habrían presentado sus denuncias ante este Órgano de Control, conforme lo prevé el artículo 5 de la referida Ley 29060, mientras tanto no existe responsabilidad alguna por parte de dichos funcionarios.

ANÁLISIS DE LA CONTRAVENCIÓN ADMINISTRATIVA.

Que la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios de conformidad a lo previsto en el Art. 165 segunda párrafo del Decreto Supremo N° 005-90-PCM es competente exclusivamente para los Funcionarios Públicos, por el mismo que debe entenderse a todo Servidor Público que desempeñe función directiva o de mando (tenga facultad de decidir); como son los Gerentes, Directores de Programas y Sub Gerentes.

Que, esta Comisión al realizar el examen preliminar de los hechos estima que la Ex Gerente de Administración Tributaria Ing. Bertha Cruz Huarachi, de acuerdo al expediente Nro. 2835, sobre autorizaciones de pago del impuesto predial, ha omitido ordenar se notifique la carta Nro. 110-2013-MPP-GAT emitida el 06 de Febrero del 2013; así mismo en el Exp. Nro. 2805 sobre la misma materia ha omitido emitir la Resolución Final al haber vencido el plazo concedido en la carta Nro. 109-2013-MPP-GAT, notificado





Municipalidad Provincial de Puno

el 08 de Febrero del 2013, lo que constituye ilegalidad manifiesta, conducta prevista y sancionada en el inciso 9 del artículo 239 de la ley 27444.

Que, en donde la Ing. Bertha Cruz Huarachi Ex Gerente de Administración Tributaria habría presuntamente contravenido infracción de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 Art. 7 numeral 6 que señala: el servidor público tiene como deber la responsabilidad, por el cual todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respeto su función pública presunta, asimismo, se habría contravenido los Incs. a) del Art. 21 del D. Leg. N° 276, en los extremos que corresponde a cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el Servicio Público; que se configurarían presuntas faltas disciplinaria tipificada en el Art. 28 inc. a) y d) del D. Leg. N° 276, dicha norma legal establece que son faltas de carácter disciplinario que pueden ser sancionados previo Proceso Administrativo Disciplinario, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; la negligencia en el desempeño de sus funciones.

Que, asimismo se evidencia que la ex Especialista en Fiscalización Martha C. Carrión Romero en el Exp. Nro. 3157 sobre beneficio por reducción de 50 UIT de la base imponible del impuesto predial, en su Informe Nro. 373-2013-MPÑP-GAT-SGFO-EF, no ha considerado copia de una certificación registral y un título de propiedad, que acreditan que la solicitante cuenta con un segundo inmueble en la Ciudad de Puno y pese a ello se le ha otorgado el beneficio solicitado; lo que constituye ilegalidad manifiesta, conducta prevista y sancionada en el inc. 9 del artículo 239 de la ley 27444.

CALIFICACIÓN DE INDICIOS DE FALTA DISCIPLINARIA RESPECTO A PERSONAL QUE NO TIENE CONDICIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO.

Que, la Comisión Especial de procesos Administrativos Disciplinarios de conformidad a lo previsto en el Art. 165 segundo párrafo del D. S. N° 005-90-PCM, es competente exclusivamente para los funcionarios públicos, por el mismo que debe entenderse a todo servidor público que desempeñe función directiva o de mando (tenga facultad de decidir); como son los Gerentes, Directores de Programas y Sub Gerentes, con capacidad de mando frente al personal a su cargo; respecto del último el Manual de Organización y Función vigente en la fecha de los hechos con claridad meridiana y taxativamente establece en el rubro de líneas de autoridad y responsabilidad "tiene mando sobre el personal de la Sub Gerencia"; esta definición permite concluir que su condición es de funcionario.

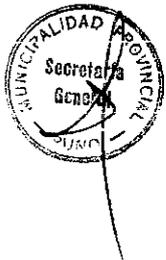
Que, como se puede evidenciar que la ex Especialista en Fiscalización Martha C. Carrión Romero es considerada como servidora y más no tiene la condición de Funcionario en esta razón la competente para determinar y calificar motivadamente si procede o no el inicio de proceso disciplinario es la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Puno y no a la Comisión Especial.

Que, lo señalado es vital para cumplir con el principio de causalidad establecido en el art 230 Inc. 8 de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el mismo que señala; que la responsabilidad debe recaer a quien realiza la conducta omisiva o activa constitutiva de infracción sancionable, consecuentemente de acuerdo al principio de tipicidad esta conducta se enmarca en una falta Administrativa.

Que habiendo observado los principios del debido Procedimiento Administrativo, legalidad, y a las facultades conferidas en la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios por el Art. 165 del D.S. N° 005-90-PCM, concordante con el Art. 16 del D.S. N° 033-2005-PCM, la comisión se ha pronunciado por unanimidad.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- EXISTE MERITO para la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario a los siguientes funcionarios y ex funcionarios públicos: **Ing. Bertha Cruz Huarachi** Ex Gerente de Administración Tributaria de la Municipalidad Provincial de Puno, con respecto al Informe N°008-2013-MPP/OCI, emitidos por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Puno, los





Municipalidad Provincial de Puno

mismos que refieren sobre el cumplimiento de la Normativa Relacionada al TUPA y la Ley del Silencio Administrativo correspondiente a Mayo del 2013, por lo que habría presuntamente contravenido infracción de la Ley del Código de Ética de la Función Pública Ley N° 27815 Art. 7 numeral 6 que señala: el servidor público tiene como deber la responsabilidad, por el cual todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral asumiendo con pleno respecto su función pública presunta, asimismo, se habría contravenido los Incs. a) del Art. 21 del D. Leg. N° 276, en los extremos que corresponde a cumplir personal y diligentemente los deberes que le impone el Servicio Público; que se configurarían presuntas faltas disciplinaria tipificada en el Art. 28 inc. a) y d) del D. Leg. N° 276, dicha norma legal establece que son faltas de carácter disciplinario que pueden ser sancionados previo Proceso Administrativo Disciplinario, el incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; la negligencia en el desempeño de sus funciones y por los fundamentos expuestos en la parte pertinente de la presente.

Artículo 2°.- DISPONER que respecto a la servidora administrativa **Martha C. Carrión Romero** ex Especialista en Fiscalización, al no tener la referida servidora condición de funcionario, los actuados se remitan a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Municipalidad Provincial de Puno a fin y de conforme a sus atribuciones califique si procede o no la apertura de Proceso Administrativo Disciplinario por los fundamentos expuestos en la parte pertinente del presente.

Artículo 2°.- Notifíquese conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Abog. Juan E. Monzon Granda
SECRETARIO GENERAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PUNO

Ing. Leon Javier Huapari Yucra
ALCALDE